



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Auto N° 00437– O

M. de C. Nulidad y Restablecimiento de Derecho – Ejecución de sentencia

Proceso: 54001-33-33-003-2013-00074-00

Actor: Gladys Emira Rolón de Ardila

Demandado: Nación – Mineducación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Revisada la actuación se observa que la Doctora AIDEE JOHANNA GALINDO ACERO, funcionaria de Coordinación Tutelas Fiduprevisora S.A., adjunta certificación de pago de las Cesantías suscrita por el área de Servicio al Cliente de la Vicepresidencia del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, sin embargo, examinada esta no figura pago realizado a la demandante como consecuencia de la sentencia de fecha 25 de agosto de 2017 proferida por este Despacho dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho radicado N° 54001-33-33-003-2013-00074-00, mediante la cual se ordenó a título de restablecimiento del derecho:

- Ordenar a la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, cancelar a la señora GLADYS EMIRA ROLÓN DE ARDILA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 27.619.051, el equivalente a un día de salario por cada día de retraso, en el pago del auxilio de cesantías definitivas, esto es, desde el 15 de septiembre de 2011 al 1° de marzo de 2012.
- Se deberán actualizar los valores reconocidos en los términos del artículo 187 de la Ley 1437 de 2011, siguiendo para esto las directrices fijadas en la parte motiva de esta providencia, tomando como fecha inicial el 15 de septiembre de 2011. Se reconocerán intereses conforme a lo dispuesto en el artículo 192 *ibídem*, en cuanto se den los supuestos de hecho allí determinados.
- A esta providencia se le dará cumplimiento dentro de los términos establecidos en el artículo 192 del ordenamiento en cita. Dicho acto administrativo se notificará a la parte interesada y será susceptible de recursos en la forma mencionada en la parte motiva de esta providencia.

Elo como consecuencia de la declaratoria de nulidad del oficio radicado salida SAC: 2012RE9550 del 14 de noviembre de 2012, mediante el cual se negó el reconocimiento de la sanción moratoria por el no pago oportuno de las cesantías definitivas a la señora GLADYS EMIRA ROLÓN DE ARDILA, de lo que se puede inferir que a la fecha la entidad demandada no ha cumplido con la carga impuesta en la sentencia base de ejecución, por lo que se hace necesario continuar con el trámite procesal correspondiente.

En consecuencia, se dispone señalar el día **veintidós (22) de junio de 2021, a partir de las 08:30 a.m.**, para la continuación de la audiencia señalada en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

**BERNARDINO CARRERO ROJAS**  
**Juez**

**Firmado Por:**

**BERNARDINO CARRERO ROJAS**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3250eb4699fac6bcf567eee8f8940c0761ef741b5838f27cd3ef71b8ba908cb0**  
Documento generado en 07/04/2021 02:47:20 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**Ref.: Auto N° 00438– O**

**M. de C. de Nulidad y Restablecimiento del Derecho**

**Proceso: 54001-33-33-003- 2013-00122-00**

**Actor: Hernando Granados Granados**

**Demandado: Nación – Mineducación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander, en providencia de fecha 16 de diciembre de 2020, mediante el cual se corrige la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia del 20 de febrero de 2020. En consecuencia, procédase de conformidad.

### **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**BERNARDINO CARRERO ROJAS**  
**Juez**

**Firmado Por:**

**BERNARDINO CARRERO ROJAS**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **487777aeb2ebc8b1d7ef2cf997ca2daf7ce992d2885c51cd1d96e5443aefe32d**  
Documento generado en 07/04/2021 02:47:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Auto No. 00436 - O

M. de C. Protección de los derechos e intereses colectivos

Radicado: N° 54001-33-33-003-2018-00080-00

Demandante: Heiner Enrique Carvajal Basto.

Demandada: Municipio de los Patios Vinculada: JH ELE CONSTRUCCIONES SAS

Visto el escrito remitido vía correo electrónico por la doctora JULIA EDUVIGES MALDONADO URBINA, Jefe Oficina Jurídica y Contratación del municipio de Los Patios (PDF # 45 del expediente digital), donde informan al Despacho que frente a la orden primera se viabilizó e inscribió en el banco de proyectos de dicha municipalidad, el proyecto de ampliación de la avenida 9, realizándose a su vez las respectivas visitas técnicas en los meses de diciembre de 2020 y enero de 2021, estableciéndose la gestión predial a realizar, toda vez que se hace necesario el uso de por lo menos siete (07) predios para la ejecución de dicha obra; requiriéndose adicionalmente a los propietarios de dichos inmuebles la cesión anticipada de las áreas fijadas para la ampliación de la vía de conformidad con el respectivo proyecto, aclarándose que en el evento de no obtenerse una respuesta favorable, se iniciaría el trámite de expropiación por vía administrativa, así mismo, se indica el problema que se ha presentado con el lote correspondiente a la señora BERANGELA RAMOS, en el cual actualmente se encuentra en discusión; ahora bien, en relación con la orden segunda del fallo proferido dentro del medio de control de la referencia, señalan que existe informe técnico elaborado por el Señor Secretario de Vivienda y Desarrollo Urbano de Los Patios, en el cual se consignan las áreas de cesión obligatoria que se encuentran en manos de dicho ente territorial, a excepción del predio correspondiente a la precitada señora, que posteriormente fue constituido como manzana Q y que se encuentra en litis, facto por el cual se afirma que el municipio de Los Patios ha adelantado todas las diligencias que le corresponden, de manera diligente, para dar cumplimiento a la orden proferida por el Despacho, aclarándose que el cumplimiento total de la sentencia, requiere de la gestión de acciones complejas que deben garantizar el respeto del debido proceso, con el fin de evitar consecuencias negativas para ese ente territorial y los derechos de los terceros que pudieran verse afectados, **se dispone:**

**PRIMERO:** *Poner en conocimiento* de la señora DIANA CAROLINA ARDILA PÉREZ, lo manifestado por la doctora JULIA EDUVIGES MALDONADO URBINA, Jefe Oficina Jurídica y Contratación del municipio de Los Patios, para que dentro del término de **los dos (2) días hábiles siguientes** al recibo de la comunicación, se sirva hacer las manifestaciones que estime convenientes al respecto.

Al efecto, póngase en conocimiento de la mencionada petente, el contenido del escrito en mención, visible en el PDF # 45 del expediente digital.

**SEGUNDO:** Vencido el término anteriormente concedido, **vuelva el expediente** al Despacho, para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**BERNARDINO CARRERO ROJAS**  
Juez

**Firmado Por:**

**BERNARDINO CARRERO ROJAS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**555ebce4cf0b631e7c2d921844cb945cf5138652f2fd9041461f49b9ba7c28f  
6**

Documento generado en 07/04/2021 02:47:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**